

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 369

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Catorce (14) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

<i>Proceso: Revisión Interdicción (Art 56 ley 1996 de 2019)</i> <i>Interdicto: ANTONIO JESÚS RESTREPO GARCÍA</i> <i>Guardador: MARLENY DE LA TRINIDAD OCAMPO SERNA</i> <i>Radicado Interdicción: 76-147-31-84-001-2016-00182-00.</i> <i>Radicado de Revisión: 76-147-84-001-2024-00056-00.</i>
--

En escrito que antecede, la señora **MARLENY DE LA TRINIDAD OCAMPO SERNA**, presenta al Juzgado solicitud de terminación del presente proceso a traves de comparecencia personal, en la que indica que tanto ella como el señor **ANTONIO JESÚS RESTREPO GARCÍA**, se encuentran radicados en el Municipio de Palmira Valle del Cauca, donde ya han iniciado el respectivo proceso de apoyo judicial correspondiente.

Respecto a lo anterior el artículo 314 del Código General del Proceso, precisa que: *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... las consecuencias procesales de esa manifestación de voluntad procesal la señala el mismo canon cuando expresa que **“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada”** y que además **“El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”**.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ACEPTAR el desistimiento sobre el proceso de REVISIÓN DE LA INTERDICCION del señor **ANTONIO JESÚS RESTREPO GARCÍA**, por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente providencia.

2º) Sin condena en costas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

3º) En firme esta providencia, **ARCHÍVESE definitivamente** el expediente previo a las anotaciones de rigor en libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 15 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **045** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: e00c527760dc1adb32404b5b84d2da549c14cc9cbbacfd5a912452761f5742bc
Documento generado en 14/03/2024 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>